

a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 281 de 7 de noviembre de 1978. Sandalia de seguridad. Clase I.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma técnica reglamentaria MT-5, de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 7 de noviembre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

1951

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 282 el cinturón de seguridad, marca «Climesa», modelo 980, clase A (cinturón de sujeción, tipos 1 y 2, fabricado y presentado por la Empresa «Clime, S. A.», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del cinturón de seguridad, marca «Climesa», modelo 980, clase A (cinturón de sujeción), tipos 1 y 2, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cinturón de seguridad marca «Climesa», modelo 980, clase A (cinturón de sujeción), tipos 1 y 2, fabricado y presentado por la Empresa «Clime, S. A.», con domicilio en Barcelona-5, calle Lluç, número 207, como cinturón de seguridad de clase A (cinturón de sujeción), de tipos 1 y 2.

Segundo.—Cada cinturón de dichos marca, modelo, clase y tipos, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 282 de 7 de noviembre de 1978. Cinturón de seguridad de clase A (de sujeción). Tipos 2 y 2.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma técnica reglamentaria MT-13, de cinturones de seguridad. Definiciones y clasificación. Cinturones de sujeción, aprobada por Resolución de 8 de junio de 1977.

Madrid, 7 de noviembre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

1952

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa la revisión salarial para 1978 del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.», y los trabajadores a su servicio.

Visto el expediente relativo a la revisión salarial del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la «Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.», y los trabajadores a su servicio, y

Resultando que con fecha 10 de julio de 1978 envió la Empresa, para su homologación, la revisión salarial de su Convenio, para el año 1978, con el acta firmada por los representantes de la Empresa y de los trabajadores y la oportuna documentación, cuya revisión fue suscrita por las partes el 29 de marzo de 1978;

Resultando que en cumplimiento de los artículos 1.º y 3.º del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de convenios, esta Dirección General suspendió el plazo para dictarla, y se enviaron hojas estadísticas que fueron cumplimentadas por la Empresa por escrito que entró en el Registro General del Ministerio el 15 de noviembre de 1978 y se elevó el acuerdo, con el oportuno informe, a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que el 16 de diciembre del mismo año dio su conformidad a dicha revisión, condicionándola a la inclusión de la siguiente cláusula: «En caso de que el incremento en 1978 de la Seguridad Social a cargo de la Empresa exceda del 20 por 100, dicho exceso, y hasta el 22 por 100, será absorbido con cargo a la masa salarial bruta del referido año.»

Resultando que con anterioridad, el 29 de noviembre de 1978, se ofició a la Empresa para que los miembros de la Comisión Deliberadora negociaran y llegaran a un acuerdo para incluir en la revisión la cláusula antes indicada, sin que se recibiera contestación alguna al respecto;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre la revisión acordada en orden a su homologación, así como para disponer, en su caso, la inscripción de la misma en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial

del Estado», conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que la competencia de la Comisión Delegada del Gobierno para autorizar total o condicionadamente la revisión acordada por las partes viene determinada por lo dispuesto en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre;

Considerando que la revisión del Convenio Colectivo de la «Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.», a cuya homologación dio su conformidad la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, con la inclusión de la cláusula señalada en el segundo de los resultandos de esta Resolución, se ajusta a los preceptos reguladores y contenidos fundamentalmente en las disposiciones citadas, y de manera especial en el Real Decreto 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y de empleo, en cuanto al incremento salarial previsto para 1978 y modo de precisar éste que determinan los artículos 1.º y 4.º de dicha disposición, por lo que procede su homologación.

Vistos los textos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar la revisión salarial para 1978 del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.», y su personal, en cuya revisión hace figurar la siguiente cláusula: «En caso de que el incremento para 1978 de la Seguridad Social a cargo de la Empresa exceda del 20 por 100, dicho exceso, y hasta el 22 por 100, será absorbido con cargo a la masa salarial bruta del referido año.» Asimismo, se hace la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los artículos 5.º, 2, y 7.º del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977.

2.º Notificar esta Resolución a los representantes de la Empresa y de los trabajadores de la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 5 de enero de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Empresa «Compañía Valenciana de Cementos Portland, Sociedad Anónima». Representantes de la Empresa y de los trabajadores de la Comisión Deliberadora de la Empresa «Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.»

REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE «COMPAÑÍA VALENCIANA DE CEMENTOS PORTLAND, S. A.»

1.º Cumplimiento de los topes salariales del Real Decreto-ley 43/1977.

La Comisión de Revisión del Convenio acuerda que los incrementos salariales para 1978 de todo el personal de la Empresa habrán de ajustarse al tope máximo del 20 por 100 de la masa salarial bruta.

Acuerdan, asimismo, que los aumentos por cumplimiento de antigüedades y ascensos se ajustarán a un máximo suplementario del aumento anterior del 2 por 100 de dicha masa salarial bruta.

2.º Masa salarial bruta.

La masa salarial bruta importa 899.810.384 (ochocientos noventa y nueve millones ochocientos diez mil trescientas ochenta y cuatro) pesetas, resultado de aplicar los criterios de homogeneización a los costos de personal de 1977.

3.º Variaciones de la masa salarial bruta.

En el caso de que por sentencia firme se aprobara el incremento de la M. S. B. solicitado por los trabajadores por causa del aumento de productividad, la cantidad en que resultara incrementada dicha M. S. B. se distribuirá con el mismo criterio que el 20 por 100 inicial, en los distintos conceptos retributivos.

4.º Distribución de los incrementos salariales.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4.º del citado Real Decreto-ley 43/1977, que establece normas de distribución mínimas para favorecer los salarios más bajos, el Comité acuerda aplicar a los distintos conceptos retributivos que se detallan a continuación el criterio de aumento del 20 por 100, distribuido un 50 por 100 lineal y un 50 por 100 proporcional.

4.1. *Sueldos y pagas extras.*—Se establecen los sueldos mensuales para 1978 que figuran en el anexo número 2, bien entendido que afectarán por la misma cuantía a los sueldos, pagas extraordinarias y paga de beneficios.

4.2. *Antigüedad.*—Se acuerda un nuevo valor de bienio y quinquenio que figura en la tabla que se adjunta como anexo número 3.

4.3. *Horas extraordinarias, plus nocturno y plus comida.*—Se establece una nueva tabla por estos conceptos que figura como anexo número 4.

4.4. *Plus de envase.*—Se establecen nuevas primas de enva-

se, resultantes de aplicar el 20 por 100 de aumentos a las establecidas en el artículo 26 del Convenio Colectivo.

4.5. *Gratificación de jefatura.*—Correspondiendo este complemento a Directores, Subdirectores y grupos I, II y III, la Dirección de la Empresa determinará el reparto de 20 por 100 de aumento global por este concepto, con un criterio de aplicación de un mínimo del 50 por 100 lineal.

5.º Dietas.

Se aumentará un 20 por 100 a los valores actualmente fijados.

6.º Fondo de Acción Social.

6.1. *Ayuda de estudios.*—Se incrementarán en un 20 por 100 las ayudas y premios actualmente establecidos.

6.2. *Complementos de jubilación, viudedad y orfandad.*—El 20 por 100 correspondiente a estos conceptos se repartirá linealmente entre todas las pensiones existentes el 31 de diciembre de 1977, resultando un aumento de 750 pesetas mensuales por cada una de las catorce pagas en que se perciben estas pensiones.

6.3. *Bolsa de vacaciones.*—Se aumentarán 400 pesetas (cuatrocientas) a las dos mil anuales que anteriormente se pagaban a cada empleado de la Empresa.

6.4. *Resto de los conceptos.*—El presupuesto del resto de los conceptos de este fondo se ajustará para no pasar del 20 por 100 de su valor en conjunto del año 1977.

Se adjunta presupuesto para 1978 del F. A. S. como anexo número 5.

7.º Fiestas y vacaciones.

El total del número de fiestas y vacaciones se ajustará al mismo número de las disfrutadas en 1977, de acuerdo con lo siguiente:

7.1. *Fiestas.*—Para 1978 las fiestas se ajustarán al anexo número 6.

7.2. *Vacaciones.*—En compensación de los dos días de fiesta suprimidos en 1978, respecto a los disfrutados en 1977, los días laborables de vacaciones se fijan en veinticuatro para el presente año 1978.

(No encontrándose de acuerdo con este criterio los representantes del Comité de Empresa de la Factoría «A» de San Vicente del Raspeig, manifiestan que presentarán ante la Delegación de Trabajo de Alicante reclamación por el día de San Juan, que antes disfrutaban y que se suprimiría con arreglo a lo arriba expresado.)

8.º Ascensos.

La Empresa se compromete a emplear hasta el 2 por 100, como máximo, de la M. S. B. en aumentos de antigüedades y ascensos.

9.º Respeto a las cláusulas del Real Decreto-ley 43/1977.

Ambas partes acuerdan que en ningún caso se vulnerará la Ley 43/1977, de forma que la Empresa no incurra en incumplimiento de dicha disposición legal, perdiendo los derechos y beneficios que establecen los artículos 5.º, punto 2, y 6.º de la misma.

10. Efectos económicos de la revisión salarial.

La revisión salarial pactada tendrá efectos, de acuerdo con las cláusulas arriba indicadas, de 1 de enero al 31 de diciembre de 1978.

11. Homologación.

En cumplimiento del artículo 3.º del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios Colectivos de Trabajo y sus cláusulas de revisión, y considerando que la «Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.», es una Empresa interprovincial, y con más de 500 trabajadores, la presente acta se remitirá a la Dirección General de Trabajo a efectos de homologación y certificación por la autoridad laboral de que sus cláusulas de revisión se ajusten en todo a lo dispuesto en los Reales Decretos de aplicación del Pacto de la Moncloa sobre limitación salarial.

En prueba de conformidad de todo lo anterior los componentes del Comité de Revisión de Convenio firman la presente acta en Valencia en el día y hora antes expresados.

ANEXO NUMERO 2

Grupo	Número de personas	Promedio pagas 1977	20 % (50 % lineal, 50 % proporcional)	Salario paga 1978	Anual	Por grupo
D/S	21	68.857	9.976	78.833	1.182.495	24.832.395
I	40	50.000	8.090	58.090	871.350	34.854.000
II	29	45.000	7.591	52.591	788.865	22.877.085
III	20	41.000	7.190	48.190	722.850	14.457.000
IV	37	38.834	6.975	45.809	687.135	25.423.995
V	75	38.090	6.699	42.789	641.835	48.137.625
VI	70	32.065	6.297	38.362	575.430	40.280.100
VII	150	30.518	6.142	36.658	549.870	82.480.500
VIII	173	28.246	5.918	34.162	512.430	88.630.390
IX	309	26.904	5.782	32.686	490.290	151.499.310
X	223	26.182	5.709	31.891	478.365	106.875.395
XI	13	21.530	5.244	26.774	401.610	5.220.930
						645.389.025
Año 1977						537.822.318
Incremento año 1978						107.566.707

ANEXO NUMERO 3

Grupo	Coeficiente	Antigüedad		
		Valor actual Bienio-Quinq.	20 % (50 % lineal, 50 % proporcional)	Valor 1978
D/S/I	2,38	1.004/1.408	151/211	1.159/1.617
II	1,94	817/1.145	133/188	950/1.331
III	1,58	667/ 934	118/194	785/1.098
IV	1,43	604/ 845	111/155	715/1.000
V	1,28	540/ 756	105/147	645/ 903
VI	1,17	495/ 692	100/140	595/ 832
VII	1,11	467/ 654	98/137	565/ 791
VIII	1,08	455/ 638	97/135	552/ 773
IX	1,05	444/ 621	95/133	539/ 754
X	1,03	432/ 605	94/132	526/ 737
XI	1	421/ 589	93/130	514/ 719

PLUS Y COMPLEMENTOS AÑO 1978

ANEXO NUMERO 4.1

Grupo	Sin antigüedad					Un bienio (dos años)					Dos bienios (cuatro años)				
	Dos prime- ras horas extras	Tercera y siguientes	Horas extras festivas	Hora plus noctur- nidad	Media hora plus comida	Dos prime- ras horas extras	Tercera y siguientes	Horas extras festivas	Hora plus noctur- nidad	Media hora plus comida	Dos prime- ras horas extras	Tercera y siguientes	Horas extras festivas	Hora plus noctur- nidad	Media hora plus comida
I	394,32	438,23	500,27	25,93	188,57	395,12	450,42	513,74	25,93	172,64	405,93	463,90	527,22	25,93	176,70
II	340,44	389,29	443,52	21,17	149,24	350,02	400,18	455,79	21,17	151,93	358,08	409,62	466,66	21,17	157,42
III	305,60	350,62	398,34	18,05	135,05	313,83	358,64	407,86	18,05	137,87	320,64	368,95	417,50	18,05	140,57
IV	291,59	334,06	380,65	16,42	127,39	298,43	340,80	388,79	16,42	131,52	305,28	349,16	397,05	16,42	134,23
V	285,57	302,80	345,36	14,93	115,59	271,14	309,67	353,86	14,93	118,44	278,60	318,55	383,26	14,93	121,16
VI	211,04	241,67	276,36	13,35	93,07	216,66	248,61	283,30	13,35	94,51	222,17	254,11	290,24	13,35	97,26
VII	202,17	230,04	262,12	11,98	87,93	208,38	237,01	269,09	11,98	90,69	211,90	242,66	276,05	11,98	92,01
VIII	175,48	200,76	228,81	11,98	77,28	181,16	206,32	234,50	11,98	80,06	185,28	212,00	241,51	11,98	81,51
IX	159,39	181,99	207,26	11,98	69,12	164,98	187,58	214,30	11,98	71,92	169,23	193,16	220,01	11,98	74,83
X	151,27	173,93	197,92	11,98	66,50	157,00	178,19	203,64	11,98	67,96	161,14	182,70	210,71	11,98	70,76
XI	121,25	136,66	157,31	11,98	53,47	125,90	142,68	183,16	11,98	54,84	129,95	148,73	170,37	11,98	57,82

PLUS Y COMPLEMENTOS AÑO 1978

ANEXO NUMERO 4.2

Grupo	Dos bienios y un quinquenio (nueve años)					Dos bienios y dos quinquenios (catorce años)					Dos bienios y tres quinquenios (diecinueve años)				
	Dos prime- ras horas extras	Tercera y siguientes	Horas extras festivas	Hora plus noctur- nidad	Media hora plus comida	Dos prime- ras horas extras	Tercera y siguientes	Horas extras festivas	Hora plus noctur- nidad	Media hora plus comida	Dos prime- ras horas extras	Tercera y siguientes	Horas extras festivas	Hora plus noctur- nidad	Media hora plus comida
I	420,88	480,05	547,44	25,93	182,05	435,55	497,59	567,65	25,93	191,46	450,42	515,14	586,59	25,93	196,92
II	370,36	423,18	482,90	21,17	162,79	392,61	438,14	499,15	21,17	188,29	398,07	451,70	515,39	21,17	173,66
III	331,58	377,89	431,13	18,05	144,69	341,10	390,23	444,77	18,05	148,68	350,62	401,04	458,99	18,05	152,80
IV	314,95	358,71	409,32	16,42	138,36	323,09	369,68	421,70	16,42	141,08	332,76	380,65	433,97	16,42	145,20
V	284,89	326,15	371,56	14,93	123,89	293,08	335,76	382,59	14,93	128,04	301,37	345,36	393,61	14,93	132,19
VI	230,54	263,80	299,93	13,35	100,01	237,48	272,18	308,62	13,35	104,20	245,86	280,53	319,43	13,35	108,39
VII	218,87	249,63	284,46	11,98	94,90	225,96	257,91	294,19	11,98	98,98	232,93	266,32	303,92	11,98	103,18
VIII	192,29	219,02	249,86	11,98	84,29	197,97	227,48	258,32	11,98	87,07	204,99	234,50	266,67	11,98	89,85
IX	176,28	200,21	228,52	11,98	77,63	181,99	208,71	236,90	11,98	80,42	189,03	215,76	246,74	11,98	83,22
X	168,20	192,32	219,11	11,98	72,10	173,93	199,38	227,64	11,98	76,36	180,99	206,45	236,17	11,98	79,17
XI	137,16	157,31	179,07	11,98	60,68	144,38	164,52	187,65	11,98	63,54	150,10	171,74	196,36	11,98	66,40

PLUS Y COMPLEMENTOS AÑO 1978

ANEXO NUMERO 4.3

Grupo	Dos bienios y cuatro quinquenios (veinticuatro años)					Dos bienios y cinco quinquenios (veintinueve años)					Dos bienios y seis quinquenios (treinta y cuatro años máximo)				
	Dos prime- ras horas extras	Tercera y siguientes	Horas extras festivas	Hora plus noctur- nidad	Media hora plus comida	Dos prime- ras horas extras	Tercera y siguientes	Horas extras festivas	Hora plus noctur- nidad	Media hora plus comida	Dos prime- ras horas extras	Tercera y siguientes	Horas extras festivas	Hora plus noctur- nidad	Media hora plus comida
I	466,57	532,56	605,41	25,93	203,66	481,33	550,11	627,02	25,93	210,40	492,13	562,31	640,50	25,93	215,74
II	408,34	466,66	531,75	21,17	177,75	420,49	480,21	548,60	21,17	183,13	428,67	491,08	558,87	21,17	188,62
III	361,55	413,38	470,63	18,05	158,32	371,07	424,31	484,26	18,05	162,32	379,30	432,42	493,90	18,05	166,43
IV	342,31	391,62	444,94	16,42	149,21	351,87	401,18	457,33	16,42	153,34	357,30	409,32	465,47	16,42	156,06
V	309,67	355,08	404,52	14,93	136,22	319,28	364,69	414,24	14,93	139,07	324,73	371,56	422,42	14,93	141,79
VI	254,11	290,24	330,44	13,35	111,14	281,05	298,62	340,25	13,35	113,89	268,67	304,12	347,19	13,35	118,64
VII	239,89	274,73	312,33	11,98	105,95	246,86	281,70	322,06	11,98	108,83	252,39	288,67	327,71	11,98	110,15
VIII	212,00	241,51	275,13	11,98	92,64	217,57	249,66	283,60	11,98	95,54	223,25	254,09	290,61	11,98	96,87
IX	196,08	224,27	255,25	11,98	86,01	201,67	231,31	283,75	11,98	88,93	207,26	236,90	269,34	11,98	90,26
X	188,05	214,85	244,57	11,98	82,09	195,12	221,91	253,10	11,98	84,89	199,38	227,64	258,70	11,98	87,69
XI	157,31	180,44	204,94	11,98	67,90	164,52	187,65	213,65	11,98	70,76	169,88	193,50	220,86	11,98	73,82

ANEXO NUMERO 5

FONDO ACCION SOCIAL 1978

Sobre masa salarial bruta:

Gastado F. A. S. 1977	33.727.150
+ 20 por 100	6.745.430

Presupuesto F. A. S. 1978 40.472.580

PRESUPUESTO FONDO ACCION SOCIAL 1978

Conceptos	Importe anual
1. Ayuda para estudios	2.171.100
2. Formación Profesional	1.381.176

Conceptos	Importe anual
3. Complementos enfermedad	1.724.236
4. Complementos accidentantes	112.375
5. Complementos jubilación	20.044.372
6. Gratificación a viudas y huérfanos	10.923.982
7. Ayudas culturales y deportivas	476.784
8. Bolsa de vacaciones	2.784.000
9. Auxilios de defunción	41.267
10. Medicina de Empresa	703.288
11. Ayuda de natalidad	110.000
	40.472.580

ANEXO NUMERO 6

FIESTAS 1977-1978

Oficinas centrales

1977		1978	
1. 1 enero	Circuncisión	1. 6 enero	Epifanía (FN)
2. 6 enero	Epifanía	2. 22 enero (D)	San Vicente Mártir (FL)
3. 22 enero	San Vicente Mártir	3. 23 marzo	Jueves Santo (FN)
4. 19 marzo	San José	4. 24 marzo	Viernes Santo (FN)
5. 7 abril	Jueves Santo	5. 27 marzo	Lunes de Pascua (FR)
6. 8 abril	Viernes Santo	6. 3 abril	San Vicente Ferrer (FL)
7. 11 abril	Lunes de Pascua	7. 1 mayo	Fiesta del Trabajo (FN)
8. 18 abril	San Vicente Ferrer	8. 25 mayo	Corpus (FN)
9. 9 junio	Corpus	9. 25 julio	Santiago Apóstol (FN)
10. 18 julio	Fiesta nacional	10. 15 agosto	Asunción (FN)
11. 25 julio	Santiago Apóstol	11. 12 octubre	Hispanidad (FN)
12. 15 agosto	Asunción	12. 1 noviembre	Todos los Santos (FN)
13. 12 octubre	Hispanidad	13. 8 diciembre	Inmaculada (FN)
14. 1 noviembre	Todos los Santos	14. 25 diciembre	Navidad (FN)
15. 8 diciembre	Inmaculada	15. 26 diciembre	Segundo día de Navidad (FR)
16. 26 diciembre	Segundo día de Navidad		

Factoria «A»

1977		1978	
1. 1 enero	Circuncisión	1. 6 enero	Epifanía (FN)
2. 6 enero	Epifanía	2. 23 marzo	Jueves Santo (FN)
3. 19 marzo	San José	3. 24 marzo	Viernes Santo (FN)
4. 7 abril	Jueves Santo	4. 27 marzo	Lunes de Pascua (FR)
5. 8 abril	Viernes Santo	5. 3 abril	San Vicente Ferrer (FL)
6. 11 abril	Lunes de Pascua	6. 4 abril	Segundo día de S. Vicente Ferrer (FL)
7. 18 abril	San Vicente Ferrer	7. 1 mayo	Fiesta del Trabajo (FN)
8. 19 abril	Segundo día de San Vicente Ferrer	8. 25 mayo	Corpus (FN)
9. 9 junio	Corpus	9. 25 julio	Santiago (FN)
10. 24 junio	San Juan	10. 15 agosto	Asunción (FN)
11. 18 julio	Fiesta nacional	11. 12 octubre	Hispanidad (FN)
12. 25 julio	Santiago Apóstol	12. 1 noviembre	Todos los Santos (FN)
13. 15 agosto	Asunción	13. 8 diciembre	Inmaculada (FN)
14. 12 octubre	Hispanidad	14. 25 diciembre	Navidad (FN)
15. 1 noviembre	Todos los Santos	15. 26 diciembre	Segundo día de Navidad (FR)
16. 8 diciembre	Inmaculada		
17. 26 diciembre	Segundo día de Navidad		

Factoria «B»

1977		1978	
1. 1 enero	Circuncisión	1. 6 enero	Epifanía (FN)
2. 6 enero	Epifanía	2. 23 marzo	Jueves Santo (FN)
3. 19 marzo	San José	3. 24 marzo	Viernes Santo (FN)
4. 7 abril	Jueves Santo	4. 27 marzo	Lunes de Pascua (FR)
5. 8 abril	Viernes Santo	5. 1 mayo	Fiesta del Trabajo (FN)
6. 11 abril	Lunes de Pascua	6. 25 mayo	Corpus (FN)
7. 9 junio	Corpus	7. 25 julio	Santiago (FN)
8. 18 julio	Fiesta nacional	8. 15 agosto	Asunción (FN)
9. 25 julio	Santiago Apóstol	9. 30 agosto	Virgen de los Desamparados (FL)
10. 15 agosto	Asunción	10. 31 agosto	San Luis Beltrán (FL)
11. 31 agosto	Virgen de los Desamparados	11. 12 octubre	Hispanidad (FN)
12. 1 septiembre	San Luis	12. 1 noviembre	Todos los Santos (FN)
13. 12 octubre	Hispanidad	13. 8 diciembre	Inmaculada (FN)
14. 1 noviembre	Todos los Santos	14. 25 diciembre	Navidad (FN)
15. 8 diciembre	Inmaculada	15. 26 diciembre	Segundo día de Navidad (FR)
16. 26 diciembre	Segundo día de Navidad		